



1031511

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**DELOITTE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA
Y
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ**

N° INT VMV-0648-2018

En Santiago, a 20 de diciembre de 2018, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Director Ejecutivo, don **JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**, cédula nacional de identidad N°9.393.880-1, ambos domiciliados en Alonso de Ovalle N°1180, Santiago, en adelante también denominada, indistintamente, como "Integra" o "Fundación Integra"; y **DELOITTE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA**, RUT N° 77.841.030-3, representada legalmente por don **RICARDO ALBERTO BRIGGS LUQUE**, cédula nacional de identidad N° 9.347.653-0, ambos con domicilio en Rosario Norte N°407, piso 16, Las Condes, en adelante también denominado, indistintamente, como "el prestador", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Integra es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya misión es lograr el desarrollo pleno y aprendizaje significativo de niños y niñas entre tres meses y cuatro años de edad, a través de un proyecto educativo de calidad con la participación activa de los equipos de trabajo, familias y comunidad.

Por su parte, el prestador es una empresa certificada para la prestación de servicios de asesorías SAP, proveyendo soluciones y servicios de consultoría, implementación y desarrollo de módulos SAP.

SEGUNDO: Actualmente, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Personas cuentan con SAP ERP, en producción desde mayo del 2017 para FICO y con fecha en producción desde enero de 2018 para HCM. La primera implementación se encuentra en etapa de consolidación y la segunda en etapa de estabilización. Dichos módulos fueron en algunos aspectos customizados y se realizaron desarrollos ad-hoc a la realidad de Fundación Integra. La empresa que efectuó la implementación fue la Consultora Deloitte.

Producto de la utilización del nuevo sistema SAP ERP se ha constatado la necesidad de efectuar cambios al mismo: ajustes, mejoras, rediseños y de mantenciones evolutivas al sistema SAP FICO y HCM, consistentes en la modificación de configuraciones y desarrollos iniciales de dichos módulos, por lo que Integra requiere contratar servicios profesionales de consultoría SAP en los señalados módulos.

LO QUE SE FIRMÓ Y
SE CERRÓ EN
DELOITTE



TERCERO: Por este acto, Fundación Integra encarga a **DELOITTE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA**, la que se obliga a prestar servicios profesionales consistentes en asignar dos consultores especialistas en SAP FICO y SAP HCM respectivamente on-site en dependencias de Fundación Integra de conformidad a la Propuesta de Servicio del prestador de fecha **22 de octubre de 2018**, cuyo contenido forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales.

En el evento que se presenten incompatibilidades entre la Propuesta de Servicio presentada por el prestador y el contenido del presente contrato, prevalecerán las cláusulas de este último.

CUARTO: El prestador asume la responsabilidad técnica por los servicios que prestará en virtud del presente contrato, conforme a lo establecido en su propuesta, debiendo desarrollar su servicio conforme a las normas técnicas que rigen la materia.

QUINTO: La prestación del servicio objeto del presente contrato, se comenzará a prestar el día **01 de enero de 2019** y se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2019**. En caso de extenderse los plazos indicados en esta propuesta por causas atribuibles a Fundación Integra, se deberán revisar los honorarios en base a las horas hombre adicional para poder culminar el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, Integra se reserva el derecho de poner término anticipado a este acuerdo en cualquier momento, sin derecho a indemnización, dando aviso al prestador con una anticipación de a lo menos 15 días corridos a la fecha de término, mediante carta certificada dirigida a su domicilio señalado en el presente contrato.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

SEXTO: Los servicios se ejecutarán por personal de exclusiva dependencia de **DELOITTE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA**. El equipo deberá estar integrado por dos profesionales del área correspondiente, especialistas en SAP FICO y SAP HCM con experiencia en implementación en los módulos SAP en Fundación Integra.

La gestión, administración, organización, supervisión y control del equipo profesional que el prestador destinará al cumplimiento de este contrato corresponderá de manera exclusiva y excluyente a este último.

Fundación Integra no tiene ni tendrá ningún vínculo laboral ni contractual con el personal que ejecute el servicio objeto del presente contrato. Por su parte, el prestador se obliga a cumplir con todas las normas laborales, previsionales, comerciales, tributarias y de cualquier otra índole que establezca la legislación vigente a los empleadores.

LORENZO GALAZ
FUNDACION INTEGRAL
DELOITTE



SÉPTIMO: Fundación Integra pagará al prestador por el servicio encomendado la suma única y total de **5.000 Unidades de Fomento**, exento de IVA., dividido en 12 pagos mensuales, correspondientes a los meses de duración del servicio contratado.

Fundación Integra pagará el valor de los servicios por mes vencido, disponiendo de un plazo máximo de 30 días corridos para efectuar el pago, contados desde la fecha de recepción de la respectiva factura, previa entrega de Informe de Servicio entregado por el prestador, debidamente aprobado por la Dirección de Tecnología de Integra.

Para efectos del pago se considerará el valor de la UF. correspondiente al día de la facturación.

Fundación Integra tendrá un plazo de 8 días corridos contados desde la recepción de la factura respectiva, para reclamar del contenido de ésta.

OCTAVO: El prestador entrega en este acto una Garantía de Fiel Cumplimiento consistente en una Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista, Vale Vista, Póliza de Seguros o Certificado de Fianza, a nombre de Fundación Integra por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia mínima hasta el día **31 de marzo de 2020**, que deberá extenderse a nombre de Fundación Integra con la siguiente frase "*Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de servicio de consultoría SAP FICO HCM*". El documento tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el prestador en virtud del presente contrato y de su propuesta de Servicio, señalada en la cláusula TERCERA precedente, así como también la calidad del servicio encomendado. Este documento deberá ser renovado en caso de así requerirse.

Esta garantía se hará efectiva en cualquier momento, cuando a juicio exclusivo de Fundación Integra, el prestador haya incumplido total o parcialmente, o haya retrasado el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas. La garantía se devolverá sólo a su vencimiento, a menos que Fundación Integra acceda voluntariamente a hacerlo antes de la fecha señalada.

NOVENO: El incumplimiento en la entrega del servicio señalado en las cláusulas precedentes, facultan a Fundación Integra al cobro de una multa equivalente a un 0,6% (cero coma seis por ciento) del valor neto del contrato, por cada día hábil de atraso imputable al prestador, en la ejecución del servicio encomendado.

Para estos efectos, se considerará atraso cuando al último día del mes respectivo no se completen la totalidad de horas que correspondan a dicho mes, conforme al detalle contenido en la cláusula TERCERA precedente.

El atraso o suspensión máxima del servicio será de 10 días corridos, después de los cuales Fundación Integra podrá aplicar, además, una multa a título de cláusula penal, equivalente al 50% del pago asociado a la ejecución incumplida, no obstante de la facultad de Fundación Integra de dejar sin efecto el contrato parcial o totalmente.

LOI ETIO GAL V
F. L.
DELONTE



Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Fundación Integra de demandar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

El prestador faculta expresamente a Fundación Integra a imputar los montos correspondientes a las multas de la garantía y/o de las sumas adeudadas.

DÉCIMO: El prestador no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que le impone este contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión.

UNDÉCIMO: El prestador entiende que la información suministrada por medio fehaciente por Fundación Integra con motivo de este Contrato es confidencial y se obliga a mantener la confidencialidad de la misma, de conformidad con las normas profesionales aplicables por el plazo de tres años contados desde esta fecha. El prestador podrá retener, sujeto a los términos de este Contrato, copias de la información confidencial de la Integra requeridas para efectos de los registros internos y para el cumplimiento de los niveles profesionales aplicables.

Ambas partes libremente entienden y aceptan que, si el prestador recibiera un requerimiento de una autoridad judicial o administrativa que exigiera revelar información confidencial de la Integra, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, deberá cumplir con lo ordenado, en la medida que lo ordene la ley o disposición reglamentaria pertinente. En todo caso, el prestador se obliga a comunicar por escrito a Integra toda revelación de información confidencial conforme a lo expresado anteriormente.

Fundación Integra declara conocer que el hospedaje, soporte, mantención de la información, podrá ser realizado en servidores ubicados fuera de Chile, siendo responsable el prestador por la protección de esta información en los términos establecidos anteriormente.

Sin embargo, el prestador quedará exento de responsabilidad por cualquier incumplimiento derivado de fuerza mayor o caso fortuito. Para tal efecto, se considerarán como hechos de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros, los siguientes: guerra, conmoción; lock-out; huelga legal o ilegal; naufragio; terremoto; inundación; actos de gobierno; interrupción de la alimentación y fallas de corriente; sobretensiones, y en general, todo acto ajeno a las partes que impida el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Asimismo, también se considerará caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, aquellas intromisiones a la Información que sean capaz de burlar incluso los sistemas de seguridad que el prestador haya implementado ajustándose a los requerimientos y estándares establecidos en este contrato y en las políticas internas de Deloitte.

Al ser el prestador una entidad perteneciente a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía de responsabilidad limitada por garantía ("DTTL"), se podrá compartir la información con otras firmas miembro de "DTTL" que puedan estar actuando como subcontratistas en los distintos engagements y contratos en los que Deloitte preste sus servicios al Cliente.

LORETO GALAZ
SOCIA
DELITTE



DUODÉCIMO: La responsabilidad del prestador, en cuanto a las obligaciones asumidas, se extiende al cumplimiento en tiempo y forma de lo pactado, conforme en las normativas vigentes en la República de Chile y aquellas otras aplicables a los servicios de que se trate.

El prestador no asume responsabilidad alguna por daños o perjuicios, directos o indirectos, derivados de información extemporánea, inexacta, errónea, incompleta o no fidedigna contenida en dicha documentación o información.

12.1 **Responsabilidades de Fundación Integra**

Una prestación adecuada y oportuna de los Servicios por parte del prestador, dependerá, sin perjuicio de otras condiciones y requisitos establecidos en este Contrato, que Fundación Integra cumpla con sus obligaciones y responsabilidades y, que adopte y otorgue, oportunamente, las decisiones y aprobaciones requeridas. Las responsabilidades y obligaciones de Integra según y conforme a este Contrato incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:

- a) Proporcionar al prestador la información completa y exacta que requiera para cumplir con sus Servicios y Servicios Adicionales oportunamente;
- b) Asegurar que toda la información proporcionada por Fundación Integra al prestador es exacta y completa, que no contiene omisión alguna importante y que se actualiza oportuna y continuamente;
- c) Inmediatamente de requerido por el prestador, poner a su disposición las decisiones, aprobaciones, aceptaciones y toda otra información y ayuda de la administración que sea requerida por el prestador para la prestación de los Servicios o Servicios Adicionales;
- d) Fundación Integra será siempre la única responsable de la veracidad e integridad de su documentación y de mantener un sistema general efectivo de controles internos;
- e) Proporcionar, si fuera necesario, un espacio razonable de trabajo, escritorios, espacio para almacenamiento, muebles y otros equipos normales de oficina para el personal del prestador en su sitio de trabajo, incluyendo recursos computacionales adecuados, servicio telefónico, copiado, suministros generales de oficina y servicios ocasionales de apoyo secretarial. Estos últimos sólo podrán ser usados para satisfacer los servicios contratados por Integra;
- f) Proporcionar al prestador acceso al personal de Fundación Integra que tendrá la responsabilidad final de supervisar los Servicios, en adelante indistintamente el "Coordinador", en las oportunidades que el prestador pueda solicitar razonablemente. El prestador informará al Coordinador de Integra con respecto al cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato;

LORENTO GALAZ
PERSONAL
FUNDACION INTEGRA



- g) En caso de aplicar, poner a disposición del prestador los sistemas de información necesarios para llevar a cabo las obligaciones descritas en este Contrato;
- h) En el evento que el prestador o una firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (colectivamente Deloitte) preste servicios de auditoría al Cliente, empresa matriz o filial del mismo, el Cliente reconoce que ha acatado todos los requerimientos regulatorios relacionados con la prestación de servicios de no auditoría por parte del prestador, en virtud de las leyes, regulaciones y normas pertinentes que aplican a nivel mundial, incluidos, entre otros, los requerimientos de pre-aprobación para Comités de Auditoría; y,
- i) En general, cumplir con las obligaciones pactadas con el prestador.

Fundación Integra será el único responsable de tomar todas las decisiones gerenciales.

DÉCIMO TERCERO: Fundación Integra será el propietario del producto del trabajo. No obstante, tanto los servicios como el producto final brindado en relación a este contrato serán para uso exclusivo de su destinatario y no podrá ser utilizado para y/o por terceros.

Fundación Integra entiende y acepta: (i) que no tendrá derecho ni recibirá participación alguna respecto de un producto preexistente de propiedad del prestador o cualquier tercero, utilizado por el prestador para prestar los Servicios o Servicios Adicionales, incluyendo, sin limitación, las herramientas y metodologías; y, (ii) que el prestador será el propietario de cualquier metodología, enfoque conceptual y programa computacional que pueda desarrollar en el curso de este Contrato.

Durante la vigencia de este Contrato y durante, al menos, los cinco años posteriores, o cualquier período más prolongado que pueda ser requerido para satisfacer las normas legales o profesionales aplicables, Fundación Integra: (i) mantendrá y retendrá copias de toda la información y documentos, en sustancialmente las mismas condiciones y formatos en que le fueron entregadas por el prestador, (ii) dará al prestador y sus representantes acceso a la información y documentos necesarios para una adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato cada vez que este los pueda solicitar, (iii) dará al prestador aviso oportuno de cualquier citación judicial u otro requerimiento obligatorio y válidamente emitido que exija la divulgación de cualquier información o documento relacionado con los servicios prestados en virtud del presente contrato; y, (iv) permitirá que el prestador obtenga y retenga copias de cualquier Información y Documentos que digan relación con el objeto de este instrumento.

El acceso por parte de cualquier tercero a las herramientas, procedimientos, metodologías o documentos de trabajo del prestador estará sujeto a al consentimiento previo y por escrito de este.

Si Fundación Integra tuviera la intención de publicar o reproducir en cualquier forma para terceros, todo o parte de algún producto del trabajo del prestador o hacer referencia a este en un documento que contenga otra información, Fundación Integra libremente entiende y acepta deberá

LORETO GALAZ
FISCAL
DELOITTE



obtener la aprobación previa y por escrito del prestador, antes que el documento sea impreso y distribuido.

DÉCIMO CUARTO: Fundación Integra declara conocer y aceptar lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos, que Deloitte ha implementado en cumplimiento con la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas sobre los delitos mencionados en dicha ley y sus modificaciones. La obligación estipulada en esta cláusula se eleva a categoría de esencial, por lo que su incumplimiento por parte del Cliente faculta a Deloitte a poner término al presente contrato, sin pago de indemnización alguna al Cliente por el término anticipado.

DÉCIMO QUINTO: Fundación Integra declara estar en conocimiento del contenido, objetivos y alcances del "Código de Ética y Conducta" de Deloitte, la Foreign Corrupt Practices Act de los EE.UU. con sus modificaciones ("FCPA"), el UK Bribery Act del Reino Unido ("UK Bribery Act"), el Canadian Corruption of Foreign Public Officials Act y garantiza, dar estricto cumplimiento a las disposiciones mencionadas (en adelante, la "Normativa Anticorrupción") y de todas las normas que le fueren aplicables.

Fundación Integra se obliga a no prometer, ofrecer, autorizar o realizar, en forma directa o indirecta, pagos o ventajas financieras, a cualquier funcionario de gobierno o terceros, que pueda resultar en una violación a la Normativa Anticorrupción.

Al respecto, Fundación Integra declara conocer y aceptar, que Deloitte, está comprometido en forma estricta al cumplimiento de la Normativa Anticorrupción, obligándose a dar cumplimiento a las normas y controles que disponga Deloitte en su Modelo de Prevención de Delitos, y cuyo objetivo es prevenir, evitar y detectar la comisión de los ilícitos contemplados en la Foreign Corrupt Practices Act de los EE.UU. con sus modificaciones ("FCPA"), el UK Bribery Act del Reino Unido ("UK Bribery Act"), el Canadian Corruption of Foreign Public Officials Act.

Durante la vigencia de este instrumento, Fundación Integra, está obligado a informar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cualquier circunstancia que implique una violación a la Normativa Anticorrupción y las normas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos de Deloitte, y tomará de inmediato todas las medidas necesarias para subsanar dicha violación y cumplir, según corresponda, con las normas y controles del Modelo de Prevención de Delitos indicado, medidas que deberán ser comunicadas a Deloitte, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación antes señalada.

Además, Fundación Integra, deberá mantener un registro y respaldo, de toda la información requerida por cualquier ley, código de práctica o política corporativa aplicable a ésta, en forma periódica.

La infracción de cualquiera de las obligaciones asumidas anteriormente, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de Deloitte, constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho a Deloitte para poner término inmediato al mismo, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor de Fundación Integra. Lo anterior, es sin



perjuicio, de la indemnización que podrá reclamar Deloitte con motivo de cualquier infracción por parte del adjudicatario a las normas antes descritas. Una copia del Código de Conducta vigente se encuentra en www.deloitte.cl.

DÉCIMO SEXTO: Ninguna de las partes será responsable por demora o fallo de cumplir sus obligaciones (distintas a las de pago) por causas que estén fuera de su control incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, tales como, tempestades, actos impredecibles, guerra, desórdenes, sabotaje, conmoción civil, actos terroristas, litigios comerciales, rechazo de licencia de terceros, fallo eléctrico o fuego. Si la prestación de servicios objeto de este contrato se discontinúa por seis o más meses, en virtud de lo anteriormente expuesto, cualquier parte podrá terminar este Contrato previa notificación por escrito dirigida a la otra.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las Partes reconocen que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, las Partes únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas físicas que tengan relación con este contrato solo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

Las Partes se comprometen a:

- a) Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- b) Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- c) No ceder los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- d) Devolver y/o destruir toda la información que contenga datos de carácter personal una vez finalizados los servicios descritos bajo los términos del presente contrato.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas Partes, incluyendo a los empleados, colaboradores y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

LORETO BALAZ
F. BALAZ
DELOITTE



DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Las personerías de los representantes comparecientes, no se insertan por ser conocidas de ambas partes.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador y tres en poder de Fundación Integra.



RICARDO ALBERTO BRIGGS LUQUE
CEO & MANAGING PARTNER
DELOITTE SERVICIOS PROFESIONALES
LIMITADA



JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN INTEGRA

LOPEZ GALAZ
FISCAL
DELOITTE

